

LAICISMO DÍA TRAS DÍA. PARA UNA FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICO-POLÍTICA

**Miguel Ángel López Muñoz,
Profesor de Filosofía**

I

En el año 2005, apareció publicado el artículo de Salman Rushdie *El problema de la religión*¹ en el cual, este conocido escritor británico de origen indio proclamaba, a la manera atribuida a Bertolt Brecht², "...nunca me consideré un escritor preocupado por la religión, hasta que una religión empezó a perseguirme. (...) Ahora, 16 años después, la religión nos persigue a todos y, aunque seguramente son mayoría los que piensan, como pensaba yo, que tenemos otras preocupaciones más importantes, no vamos a tener más remedio que afrontar el reto. Si fracasamos, este asunto acabará por devorarnos a todos". Esta misma situación se denuncia en manifiestos y artículos por parte de diversos intelectuales. Por ejemplo, en el manifiesto titulado *Juntos contra el nuevo totalitarismo*³, doce intelectuales de diversos continentes realizan un llamamiento contra el totalitarismo religioso y el relativismo cultural, mostrándose a favor del fomento de la libertad de expresión, la igualdad de oportunidades y los valores laicos para todos, ("apelando a los demócratas y a los espíritus libres de todos los países para que el nuestro sea un siglo de ilustración, no de oscurantismo"). La misma advertencia nos la hace Paolo Flores D'Arcais en su artículo *Contra las nuevas Santas Alianzas*⁴, en el que comienza preguntándose, a propósito de la polémica sobre las caricaturas de Mahoma: "¿Tu libertad de opinión abarca la libertad de criticar mis convicciones hasta llegar a la irrisión, o bien tu libertad debe detenerse y callar en el caso de que yo la viva como ofensiva respecto a mis convicciones?". Para el filósofo italiano, los defensores de la segunda opción son ya legión, incluso, entre la izquierda

política. No obstante, frente a todos ellos, la respuesta debe ser clara: mi libertad tiene sus límites en la tuya; en tu libertad, no en tu susceptibilidad. Yo me mofo de tu fe, no te prohíbo el practicarla. “Si se establece el principio de que no es lícito ofender una fe, se están entregando las llaves de la libertad y de sus límites a la susceptibilidad del creyente. Con una obvia e ineludible paradoja: que cuanto más intensa sea tal susceptibilidad, y más se aproxime paulatinamente al fanatismo, ¡más tendrá la libertad de expresión el deber de limitarse para evitar su transformación en ofensa y en sacrilegio!⁶. Eso, sin olvidar –añade el filósofo italiano- que Theo van Gogh fue asesinado; o que Salman Rushdie, sus traductores y editores siguen amenazados de muerte⁶. En esta misma línea, por último, apunta Antonio Muñoz Molina a través de su artículo *Guerras de religión*⁷, en el que se señala “el peligro de la autocensura o del sometimiento personal al miedo” en nombre de la tolerancia y el multiculturalismo frente al fanatismo religioso que impone su fantasiosa e incuestionable visión de la realidad a través de guerras, atentados y matanzas de infieles⁸.

¿Qué respuesta puede ofrecer la filosofía política ante toda esta situación denunciada? ¿Qué hacer ante los encarcelamientos de periodistas por usar la libertad de expresión, como es el caso ocurrido el 15 de enero de 2007, en sentencia del Tribunal de Primera Instancia de Casablanca, en el que se condena al director de la revista marroquí *Nichane* y a una de sus periodistas a tres años de prisión por “atentar contra la religión musulmana”⁹? ¿Qué respuesta teóricamente articulada y fundada es posible plantear ante atentados con bombas en espectáculos satíricos como el de Leo Bassi, ocurrido en el teatro Alfil de Madrid, antes de la representación de su obra “*La Revelación*”? ¿O frente a la impunidad con la que se resuelven casi todos los casos de pederastia cometida por clérigos, más allá de algunos ceses, cambios de destinos o multimillonarias sumas de dinero donadas a las familias de los niños y niñas forzados o violados? ¿Caben respuestas interculturalistas, democráticas y defensoras de los derechos humanos frente a los etnocentrismos, integristas y dogmatismos religiosos; o frente a los autocensurantes relativismos culturales, incapaces de escapar del “temor

a Dios” y de un peculiar Síndrome de Estocolmo? En definitiva, ¿cómo librarnos al mismo tiempo del peligro del comunitarismo, que compromete la libertad individual, y del riesgo de un individualismo exacerbado que hipoteca el vínculo social?¹⁰

II

Qué duda cabe de que el laicismo, en tanto pretende el establecimiento de las condiciones jurídicas, políticas y sociales idóneas para el desarrollo pleno de la libertad de conciencia, es la respuesta a este conflicto, el conflicto que crean las religiones en su esfuerzo por controlar la sociedad, dividir a los ciudadanos, incluyendo para ello la corrupción de las instituciones públicas; es decir, el laicismo es el tipo de respuesta que puede articularse ante las *nuevas Santas Alianzas* que decía Flores D’arçais. La prueba nos la proporcionan los propios jefes religiosos y los teólogos orgánicos que permanentemente lo criminalizan, calificándolo de excluyente, fundamentalista, integrista, etc.¹¹, presentándolo como la ideología de la defensa del Estado ateo y antirreligioso, como la ideología de nostálgicos decimonónicos, desplegando, de este modo, las más perversas artes sofísticas de corrupción conceptual, conscientes de su efectividad en sociedades controladas mediáticamente¹². Sólo así se entiende que los diálogos interreligiosos, de los que tanto presumía Karol Wojtyła, contengan entre los principales puntos de sus agendas la lucha contra el laicismo, pues éste es el causante de pérdida de privilegios en los países (casi todos) en los que las religiones se reparten, con el dinero y los medios públicos, las cuotas del poder para administrar las convicciones religiosas y no religiosas¹³.

El laicismo implica un articulado entramado de ontología socio-histórica, jurídica y filosófica. Un análisis metódico y exhaustivo del sentido del laicismo debería realizar un recorrido por esos tres ámbitos. En el *plano histórico-político* se remonta, al menos, al conflicto entre la Iglesia y el Sacro Imperio Romano Germánico,

representado por la lucha entre gibelinos y güelfos tras la muerte de Enrique V en 1125; aunque ya se presupone en *De civitate Dei*¹⁴, de Agustín de Tagaste, o en la “doctrina de las dos espadas” de Gelasio I⁵. Entre sus avatares más recientes se encuentran las disputas en torno a la inclusión o no del legado cristiano en la Constitución Europea, resuelto finalmente a favor de los *lobbies* clericales¹⁶; o, en España, las múltiples presiones de la Conferencia Episcopal y la Derecha política “en contra de una asignatura de religión no obligatoria”, en el proceso de elaboración de la LOE¹⁷.

En el *ámbito jurídico* el laicismo aparece de la mano de las primeras declaraciones de derechos civiles y políticos, como la “Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano”¹⁸ (1789), o del principal redactor de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, Thomas Jefferson¹⁹. Desde una perspectiva española y para un análisis actual, deberían abordarse los “Acuerdos del Estado español con la Santa Sede” (1976 y 1979), junto con el Concordato con el Vaticano (1953), la “Constitución Española” en sus artículos 10.2, 14, 16 y 27.3 (1978), junto con el artículo 18 de la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” (1948), la “Ley Orgánica de Libertad Religiosa” (1980), el “Código Penal” en sus artículos 522, 523, 524 y 525 y la “Ley Orgánica que regula el Derecho de Asociación” (2002)²⁰.

III

No obstante, aunque los ámbitos socio-histórico y jurídico revelan perspectivas esenciales para determinar la laicidad como ideal y principio regulador del laicismo, su fundamento sólo lo encontramos a través del esclarecimiento de su concepción de la comunidad política y de la idea de libertad humana en que se funda²¹. Aquí reside la necesidad del *plano filosófico-político*.

En un recorrido de su **historia filosófica**, el laicismo se remonta²² a la obra de Marsilio de Padua (1290-1343), en colaboración con Juan de Jandún (?-1328),

Defensor Pacis (1324), que supone la más acabada exposición del averroísmo político. También es relevante, en la fundamentación de este laicismo en ciernes, la obra política de Guillermo de Ockham (1280-1349); por ejemplo, *Compendium errorum papae Joannis XXII* (1338) o *Imperatorum et pontificum potestate* (1340). A partir de estas primeras obras, y hasta nuestros días, la referencia al laicismo no ha dejado de sucederse. Por poner algunos ejemplos podemos referirnos a Spinoza²³, Locke²⁴, Kant²⁵, Condorcet²⁶, Alexandre Vinet²⁷ o Víctor Hugo²⁸.

Etimológicamente, *laico* es un término que proviene del latín *laicus*, “que no tiene órdenes religiosas o que no pertenece al clero”. Sin embargo, como ocurre con tantas palabras de lenguas romances, aunque su etimología proviene de Roma, su campo semántico se encuentra en Grecia. Así, *laicus* proviene del término griego *laos* “pueblo, multitud indiferenciada”. Es precisamente de aquí de donde lo toma el Cristianismo para oponerlo a *kleros* “jerarquía eclesiástica, autoridad de la *ekklesía*”. La explicación es la siguiente: esta *ekklesía*, “comunidad de los fieles” es, en la *proclamación prepascual*, “una asamblea informal de creyentes expectantes de la inminencia de la instauración del Reino escatológico-mesiánico prometido por Yahvé a los fieles de Israel”²⁹. Sin embargo, en la *proclamación postpascual*, el misterio de la *encarnación y resurrección* de Cristo, trasmuta la antigua asamblea escatológica en *laos tou Theou* “pueblo de Dios”, en *ekkesía tou Theou* “Iglesia de Dios”³⁰. Sólo desde esta tradición se entiende el uso católico de *laicos* como los fieles que realizan su apostolado fuera de las órdenes religiosas, es decir, como seglares. En cambio, el laicismo como concepción filosófico-política encuentra su génesis secularizada directamente en *laos* “pueblo, muchedumbre”, significado que comparte con el término griego *demos* “conjunto de ciudadanos libres, asamblea popular”, lo que muestra una sugerente similitud semántica³¹ digna de ser tomada como punto de partida.

La comunidad política, el *demos*, se constituye en poder político con el desarrollo de la *democracia*, de tal modo que, con ella, el *laos*, el pueblo o comunidad humana, sale de su indeterminación emancipándose de tutelas monárquicas y

aristocráticas³². Esto es, en palabras de Henri Peña-Ruiz³³ lo que define al laicismo, “el ideal de emancipación de la esfera pública con respecto a cualquier poder religioso o, en un sentido más amplio, de toda tutela del Estado que, siendo democrático, ha de ser de todos y no sólo de algunos”. Así, el laicismo se constituye en un *principio indisoluble de la democracia*³⁴, en la medida en que ésta se constituye como *ciudad de todos*, con toda su diversidad de opciones espirituales –sean o no religiosas-.

Como ya se dijo, el laicismo pretende establecer las condiciones jurídicas, políticas y sociales idóneas para el desarrollo pleno de la libertad de conciencia. Es, por tanto, la noción misma de **libertad de conciencia** el núcleo de toda filosofía de la laicidad. Alexandre Vinet, filósofo suizo del siglo XIX, en su *Essai sur la manifestation des convictions* (1839), expone con toda claridad la clave de la libertad de conciencia: dado que sólo el ser humano, en tanto individuo psicofísico, posee el atributo óntico de la conciencia y la autoconciencia, y dado que la conciencia es la sede de la religión, sólo él puede ser religioso o profesar una fe y no la sociedad como conjunto de individuos, pues la sociedad carece de conciencia³⁵. De este sencillo razonamiento se extraen dos consecuencias fundamentales: en primer lugar, la libertad de conciencia se sitúa en un plano superior al de la mera libertad religiosa que supone un subconjunto dentro de las convicciones y creencias posibles para los seres racionales y autónomos³⁶; en segundo lugar, se deduce la oposición esencial del laicismo a todo tipo de comunitarismos identitarios que pretenden la preeminencia de derechos colectivos sobre los individuales, cuando los derechos sólo poseen una titularidad en el sujeto físico o jurídico (societario).

Junto con la libertad de conciencia para cada uno, la **igualdad de derechos** para todos es otro de los ejes fundamentales de la laicidad. La neutralidad del Estado en cuestiones espirituales o, incluso mejor, su imparcialidad, es la que permite elaborar y emitir un juicio careciendo de designio anticipado a favor o en contra, sin posibilidad de delegar la solución en el contexto en el que es planteada la demanda. En el ámbito espiritual, la igualdad jurídica, en tanto derecho fundamental, no puede

resolverse ni a través de la sociología ni por medio de estadísticas, cuya bipolaridad suele moverse entre lo favorable, que las convierte en verdaderas, y lo no favorable, que las transforma en manipuladas. Las mayorías sociológicas no conforman el derecho. Por consiguiente, todo Concordato o Acuerdo especial entre un Estado soberano y una confesión religiosa, si introduce privilegios para algunos ciudadanos –y todos los Concordatos o Acuerdos especiales lo hacen, pues esa es su naturaleza³⁷– es contrario a la igualdad de todos ante la ley³⁸. En el contexto español, un caso de discriminación, particularmente grave porque se trata de menores, se produce en el caso de la enseñanza de la religión en los Centros Educativos. Como señala Francisco Delgado³⁹ la situación es que el Estado paga, con el dinero de todos, el salario de decenas de miles de catequistas elegidos digitalmente por los obispos⁴⁰ y, para colmo, no posee control de ningún tipo sobre actuaciones⁴¹, programaciones curriculares o libros de texto utilizados⁴². Se segrega a los alumnos desde temprana edad en función de las creencias o convicciones de sus familias, a las cuales se las obliga a declarar sobre sus creencias, violando así el art. 16.2 de la Constitución Española⁴³ y el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁴⁴. El gran argumento jurídico de la Conferencia Episcopal para legitimar estos privilegios es el artículo 27.3 de la Constitución, según el cual *“Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”*. No obstante, este artículo ni especifica que esa formación deba darse en la escuela, en horario escolar y pagado con fondos públicos⁴⁵, ni que las convicciones morales deban ser necesariamente religiosas, ni tan siquiera que toda convicción pueda acceder a la misma situación⁴⁶. Más allá de estas necesarias precisiones, además, la clave para su interpretación no se encuentra, como pretenden los Obispos de forma interesada, en los Acuerdos con la Santa Sede⁴⁷, sino en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26.3, que nos dice que *“Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”*. Sólo la interpretación negativa⁴⁸ del citado

artículo de la Constitución es el único vehículo que posee el Estado para su puesta en práctica: respetar, y hacer que se respete, el derecho de los padres a que sus hijos no sean adoctrinados en la confesión y/o en la moral de un grupo particular cuyos principios no comparten⁴⁹. Cuando la enseñanza pretende asumir ese artículo positivamente sólo para algunos creyentes, es discriminator. Por tanto, la enseñanza pública y la privada subvencionada, debería ser activamente neutra.

Antes, al referirnos a la **neutralidad del Estado**, hemos matizado hablando de imparcialidad⁵⁰. El concepto de *imparcialidad* recoge el mismo sentido de *neutralidad* pero, para erradicar cualquier acusación de nihilismo axiológico, asume el papel del juez, que es neutral, pero termina juzgando. Además, ante una situación de injusticia (provocada por una situación de privilegio de unos sobre otros), la mera neutralidad termina por no defender a la víctima. La neutralidad o imparcialidad del Estado constituye precisamente el tercer gran eje sobre el que se levanta la filosofía de la laicidad. Si la libertad de conciencia y el principio de igualdad presiden el ordenamiento jurídico, la esfera pública y la privada quedan perfectamente delimitadas y, por tanto, al Estado no le cabe sino guardar silencio ante la libre disposición de la conciencia⁵¹. Es decir, la imparcialidad confesional del Estado supone el respeto y el reconocimiento de la plena autonomía de la esfera propia de cada uno. ¿Conlleva esta concepción una esquizofrenia en el comportamiento del creyente?⁵² Como acertadamente explica Luís María Cifuentes⁵³ "...las comunidades religiosas constituyen un tipo de asociaciones de derecho privado que mantienen entre sus miembros unos vínculos especialmente fuertes (...). Indudablemente tienen derecho a la libertad de expresión y a manifestar públicamente sus creencias, pero no tienen derecho a usar la influencia del poder clerical para imponer a toda la población sus valores morales y religiosos. Eso no significa que tengan un estatuto de derecho público especial⁵⁴ por el que mantengan una serie de privilegios, ya que eso iría contra la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley. Para el Estado laico no puede haber (...) discriminación positiva o negativa hacia un grupo determinado en razón de sus

creencias”. Así, por definición, la laicidad no tiene que ver con la *religión* como tal – ante la que se sitúa con exquisito respeto- sino con *su régimen de derecho* en la esfera pública.

En último lugar, como resultado de la convergencia de la tríada formada por la ética, la política y el derecho, los **derechos humanos** se constituyen en la consecuencia natural de la laicidad⁵⁵. Si la libertad de conciencia y la igualdad de todos ante la ley, junto con la neutralidad del Estado, son los ejes vertebradores de la filosofía política del laicismo, éste se hace, a su vez, acreedor de los derechos humanos, dejando de ser así, una mera ideología relativa a intereses particulares, a contextos geopolíticos, o a vicisitudes históricas⁵⁶. Como todo derecho básico, la laicidad posee una génesis histórica⁵⁷ y, si el derecho positivo no la ha incorporado de modo diáfano como principio universal y efectivo de manera generalizada es por la lucha casa por casa del clericalismo. En ello estamos. En cualquier caso, el laicismo no es “un problema europeo”, como les gusta afirmar a los *mulah* en los encuentros interreligiosos, sino que constituye una pieza fundamental en la consecución de la dignidad de *todos* los seres humanos. La organización pacífica de la convivencia encuentra un nuevo cimiento desde que la libertad de conciencia es reconocida como un derecho básico, irreductible e imprescriptible, tal y como expresa el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁵⁸. La libertad de conciencia, así reconocida, demanda la tolerancia como disposición subjetiva compartida, para lo cual la religión posee toda la legitimidad en el ámbito societario, pero no en el socio-político.

IV

En conclusión, la secularización de las instituciones públicas y de la sociedad, fundada en el principio del laicismo, es el elemento indispensable de la configuración jurídico-política de toda democracia genuina en el mundo actual capaz de asumir los

retos de un mundo multicultural. El pensamiento laicista contiene los elementos sustentadores para la organización de la sociedad democrática y pluralista, defensora de expectativas de libertad de conciencia, de derechos humanos y de igualdad de todos los ciudadanos. El laicismo, en definitiva, es la raíz de la concepción del servicio público de carácter abierto, no discriminador, neutral, imparcial e integrador, propio de un Estado social y democrático de derecho del siglo XXI.

En España existe una frase tan difundida como resignadamente asumida, extraída de la advertencia que realiza Don Quijote de la Mancha a su fiel escudero: “Con la iglesia hemos dado, Sancho”⁵⁹. Trastocado el edificio por la institución, pocas frases han hecho tanto daño en la lucha por la libertad y la igualdad en la historia de este país. Según el informe de octubre de 2006 del Centro de Investigación Sociológica, la Iglesia es la institución peor valorada por los españoles y, sin embargo, el tejido asociativo laicista no termina de despegar. Y no es el simple *Síndrome de la ONG* el que conduce a resaltar este hecho, según el cual ‘mi defensa de *lo justo* debería secundarlo toda persona de bien’, sino que el desconocimiento, la autocensura o la pereza, permiten solidificar el *status quo* y dejar en manos de la historia el presente y el futuro. En esta tarea nadie está de más; y, aunque la eficaz anestesia que producen las coloridas ensaladas informativas de los distintos medios de comunicación nos provocan inmunidad frente al dolor, la injusticia y la muerte, una de dos: o se otorga el valor debido a la religión en su esfuerzo por pervertir el ámbito jurídico en beneficio propio y en perjuicio de todos, o el siglo XXI será un siglo de oscurantismo. Salman Rushdie supo esto en 1989⁶⁰. ¿Debemos esperar a que vengan por cada uno de nosotros o debemos *confortarnos* dando la razón a Erich Fromm cuando denunciaba el miedo a la libertad, mientras miramos a través de la ventana en el salón de nuestra casa?

¹ Apareció originalmente en *The New York Times*. En España fue publicado por *El País* el 2 de mayo, traducido por M^a Lu isa Rodríguez. Puede consultarse, junto con otros muchos artículos sobre laicismo, en <http://www.europalaica.com>

² En realidad, los conocidos versos “primero vinieron por los comunistas...” ni son versos, ni son de Bertolt Brecht, sino del pastor protestante alemán Martin Niemöller, en respuesta a una pregunta realizada por un estudiante en 1945 acerca de por qué nadie enfrentó a los nazis.

³ Publicado en español por el diario digital iberoamericano *La insignia*, el 3 de marzo de 2006, con traducción de Eva Greenberg. Se puede acceder a él en: http://www.lainsignia.org/2006/marzo/int_002.htm

⁴ *El País*, 19-2-06. Traducción de Carlos Gumpert. Puede consultarse en <http://www.europalaica.com>

⁵ Íd.

⁶ Henri PEÑA-RUIZ (*La emancipación laica. Filosofía de la laicidad*. Laberinto, Madrid, 2001, p. 195), años antes de la polémica sobre las caricaturas de Mahoma, ya lo había dejado muy claro: “...el poder público no deroga el respeto a la libertad de conciencia y de expresión, sino que pretende proteger la integridad moral de los individuos, como lo hace con su integridad física. Una concepción clara y distinta de un papel tal impide la mezcla entre la crítica irreverente de una confesión o de una convicción y la injuria hecha a una persona, *ad hominem*, en referencia a su origen; la laicidad proscribía la injuria racista o xenófoba, pero no prohíbe ni la crítica pública ni la palabra polémica a condición, por supuesto de que no deriven en calumnia personal. Hay que distinguir entre *respeto a las personas* y *respeto a las creencias* y tener en cuenta que el primero no implica el segundo. El orden jurídico laico no es un ‘orden moral’ del que surjan las normas de la crítica y de la polémica; sólo hace valer exigencias de derecho común donde sólo es puesto en juego el respeto de las personas como tales, así como su derecho a creer o no creer”. También el liberalismo político lo ha abordado con claridad. John STUART MILL (*Sobre la libertad*, Alianza, Madrid, 1991), distingue entre *daño* y *ofensa*, considerando “que el único objetivo por el que justamente se puede ejercer el poder sobre un miembro de una comunidad civilizada, en contra de su voluntad, es para prevenir el daño de otros”. En el caso de la ofensa, ese ejercicio del poder (léase censura), no está legitimado.

⁷ *El País*, 4 de enero de 2007, accesible en

http://www.elpais.com/articuloCompleto/opinion/Guerras/religion/elpepiopi/20070104elpepiopi_6/Tes.

⁸ La lista puede continuar. Por ejemplo, la Revista *Foreign Policy*, nº 16 (agosto-septiembre, 2006) en su edición española contiene un reportaje titulado “¿Por qué Dios está ganando?”. También Fernando SAVATER, en su obra *La vida eterna*, Ariel, Madrid, 2007, parte de la constatación de “las llamadas a la *yihad* de ciertos líderes musulmanes, el auge de los *teocons* en la Administración americana, el terrorismo de Al Qaeda, la guerra de Afganistán, la invasión de Irak, el agravamiento del enfrentamiento entre monoteísmos en Oriente Medio, el *revival* de la ortodoxia católica por la influencia mediática de Juan Pablo II, las manifestaciones dogmáticas en España contra la ley del matrimonio de homosexuales y la escuela laica, la crisis internacional por las caricaturas de Mahoma aparecidas en una revista danesa, etc.”, pp. 11-12. También CORM, Georges. *La cuestión religiosa en el siglo XXI*, Taurus, Madrid, 2007; o GARCÍA SANTESMASES, A. *Laicismo, agnosticismo y fundamentalismo*, Biblioteca Nueva, Madrid, 2007.

⁹ La sentencia llega tras la publicación de un artículo titulado: *¿Cómo se ríen los marroquíes de la religión, del sexo y de la política?*, interpretado como un atentado contra la moral, según el código de la prensa marroquí.

¹⁰ Cfr. PEÑA-RUIZ, H. *op. cit.* p. 163.

¹¹ Uno de los motivos principales del surgimiento de la Inquisición fue la persecución de infieles. No por casualidad se funda en el siglo XIII, siglo en el que las luchas entre el poder civil y eclesiástico libra batallas decisivas para la conformación de la Europa moderna. No obstante, como prueba más reciente de los reiterados ataques que desde el cristianismo latino se han producido históricamente al laicismo, podemos apuntar lo siguiente:

- a) En 1791, como respuesta a la proclamación por la Convención francesa de los Derechos del Hombre, el Papa Pío VI hizo pública su encíclica *Quod aliquantum*, en la que afirmaba que “no puede imaginarse tontería mayor que tener a todos los hombres por iguales y libres”.
- b) En 1832, Gregorio XVI reafirmaba esta condena sentenciando en su encíclica *Mirari vos* que la reivindicación de tal cosa como la “libertad de conciencia” era un error “venenosísimo”.
- c) En 1864 apareció el *Syllabus*, en el que Pío IX condenaba los principales errores de la modernidad democrática, entre ellos muy especialmente la libertad de conciencia.
- d) En 1888 León XIII estableció en su encíclica *Libertas* los males del liberalismo y el socialismo, epígonos indeseables de la nefasta Ilustración, señalando que “no es absolutamente lícito invocar,

defender, conceder una híbrida libertad de pensamiento, de prensa, de palabra, de enseñanza o de culto, como si fuesen otros tantos derechos que la naturaleza ha concedido al hombre. De hecho, si verdaderamente la naturaleza los hubiera otorgado, sería lícito recusar el dominio de Dios y la libertad humana no podría ser limitada por ley alguna".

- e) En 1906, Pío X, en referencia a la ley francesa de separación entre Iglesia y Estado (1905), dice en su encíclica *Vehementer*: "Que sea necesario separar la razón del Estado de la de la Iglesia es una opinión seguramente falsa y más peligrosa que nunca. Porque limita la acción del Estado a la sola felicidad terrena, la cual se coloca como meta principal de la sociedad civil y descuida abiertamente, como cosa extraña al Estado, la meta última de los ciudadanos, que es la beatitud eterna preestablecida para los hombres más allá de los fines de esta breve vida".

Todo esto por no referirnos a algunas *prácticas* más recientes en relación a la convivencia con los nazis o la legitimación y colaboración con las dictaduras de Franco, Pinochet o Videla.

¹² Una fuente, casi inagotable, de esta corrupción lingüística la encontramos en el Cardenal-Arzbispo de Toledo y Vicepresidente de la Conferencia Episcopal, Antonio CAÑIZARES LLOVERA. En una de sus intervenciones públicas recientes, en declaraciones realizadas al diario *La Razón* (20 de enero de 2007), dijo: "...una enseñanza laica en la escuela pública no sería constitucional (...). Una escuela laica supone una confesionalidad, la confesionalidad laicista, que no respeta la libertad religiosa del artículo 16 de la Constitución y, por tanto, vulnera también el derecho de los padres para elegir la educación para sus hijos conforme a sus convicciones religiosas y morales". Puede consultarse en http://www.larazon.es/noticias/noti_rel9644.htm Más corrupción lingüística, además de histórica y filosófica, puede encontrarse en las apreciaciones de Antonio María ROUCO VARELA sobre el laicismo. Por ejemplo, en la conferencia pronunciada por el Cardenal-Arzbispo de Madrid en la Real Academia de las Ciencias Morales y Políticas el 14 de marzo de 2006, titulada: "El laicismo: el retorno intelectual y cultural de una vieja categoría política". Puede consultarse en: www.racmyp.es/noticias/2006/2006-03-14%20-%20Antonio%20Maria%20Rouco%20Varela.pdf. Un interesante artículo donde se analiza este mismo asunto es de GARCÍA SANTESMASES, A. "La 'mala prensa' del laicismo", en *Revista Internacional de Filosofía Política*, 24 (2004), pp. 29-46.

¹³ El diálogo interreligioso –que no ecuménico–, se plantea como necesidad histórica del siglo XX, ante el avance de la secularización y la libertad de conciencia. Antepone la *libertad de religión* a esta última, como modo de asumir el reto del multi-confesionalismo no vinculado a un único espacio-tiempo. Además, como ya hiciera TOMÁS DE AQUINO en el libro I de la *Suma contra Gentiles*, a la hora de determinar la relación entre fe y razón, considera que ante los peligros de la razón (Auswicht, Hiroshima, Chernóbil), la fe, es decir, la Religión, sirve de criterio extrínseco imprescindible para ayudarla. En este sentido puede consultarse la siguiente página: www.redentoristas.org/sge/Español/Documentos/Diálogo%20interreligioso.pdf, en la que se hace un quíntuple análisis sobre el diálogo interreligioso: enfoques, contexto actual, concilio Vaticano II, las religiones en las sociedades contemporáneas e iniciativas y actuaciones en las congregaciones. En la última audiencia general que Karol WOJTYLA mantenía con un nutrido grupo de obispos españoles, el 14 de enero de 2005, el Papa señalaba: "En el ámbito social se va difundiendo también una mentalidad inspirada en el laicismo, ideología que lleva gradualmente, de forma más o menos consciente, a la restricción de la libertad religiosa hasta promover un desprecio o ignorancia de lo religioso, relegando la fe a la esfera de lo privado y oponiéndose a su expresión pública. Esto no forma parte de la tradición española más noble, pues la impronta que la fe católica ha dejado en la vida y la cultura de los españoles es muy profunda para que se ceda a la tentación de silenciarla. Un recto concepto de libertad religiosa no es compatible con esa ideología, que a veces se presenta como la única voz de la racionalidad. No se puede cercenar la libertad religiosa sin privar al hombre de algo fundamental". *Revista Ecclesia*, nº 3242, p. 25.

¹⁴ Escrita entre los años 413 y 426.

¹⁵ Papa de la Iglesia católica que, en el 494 dirige una carta al emperador Anastasio I (491-518) en donde formula la *doctrina de las dos espadas*, entendida como la justificación de la superioridad de la potestad espiritual del Papa sobre la temporal del emperador. Respecto a esta perspectiva histórica, es necesario destacar, para la comprensión del contexto español, el esencial papel del catolicismo en la formación de la Nación española. Un artículo iluminador, en este sentido, es el de ABELLÁN, J. L. "El exilio como quiebra constitucional" *Revista de Hispanismo Filosófico*, 4 (1999) pp. 5-9.

¹⁶ Para consultar la Constitución Europea: <http://www.constitucioneuropea.es/index35c3.html?op=doc>, especialmente el preámbulo (en el que se afirma que la herencia religiosa europea –además de la cultural y humanista– ha contribuido al desarrollo de "los valores universales de los derechos inviolables e inalienables de la persona humana, la democracia, la igualdad, la libertad y el Estado de Derecho" cosa que atenta contra la más elemental memoria histórica si recordamos la alianza secular de la Iglesia con los

poderes políticos más represivos y retrógrados –Monarquías absolutas, dictaduras, etc.) y el artículo 52, (en el que se legitima todo tipo de prácticas concordatarias de los Estados miembros).

¹⁷ La Ley Orgánica de Educación se aprobó el 3 de mayo de 2006 (BOE, 4 de mayo de 2006). El asunto de la religión lo aborda en la Disposición Adicional Segunda (Enseñanza de la Religión), que legitima la enseñanza de religión confesional en horario lectivo y Tercera (Profesorado de Religión), que refuerza el papel de los catequistas. La Conferencia Episcopal, al proclamarse *contraria a una asignatura de religión no obligatoria*, desvirtúa y tergiversa el debate e, incluso, oculta el entramado esencial: la financiación pública de los colegios religiosos *concertados*. Para una valoración de la LOE por parte de organizaciones que defienden una sociedad laica, puede consultarse la *Séptima Declaración por una Sociedad y una Escuela Laica: la Religión fuera de la Escuela*, febrero de 2007 en http://www.europalaica.com/asociacion/campanas/c060517_sdrfe.html. Incluso, como afirma Francisco DELGADO en *Hacia la escuela laica. Apuntes para una reflexión de la comunidad educativa*, Laberinto, Madrid, 2006: “...el tema es más grave, si cabe: por vez primera una ley orgánica de la democracia vincula nuestro ordenamiento jurídico a los acuerdos con la Santa Sede, que son de presunta inconstitucionalidad” p. 94.

¹⁸ La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 indica en su artículo III: “*El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación. Ningún cuerpo, ningún individuo puede ejercer una autoridad que no emane expresamente de ella*”. En su artículo X: “*Nadie debe ser molestado por sus opiniones, incluso las religiosas, siempre que su manifestación no altere el orden público establecido por la ley*”. En el artículo XI afirma que “*La libre comunicación de los pensamientos y las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre*”. Y, en el artículo XII: “*La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano hace necesaria una fuerza pública; esta fuerza se instituye en beneficio de todos y no para la utilidad particular de aquellos a quienes les es confiada*”.

¹⁹ Jefferson afirma durante su período de presidencia de los EE.UU.: “Ninguna ley debe oficializar la religión, ni prohibir su libre ejercicio, erigiéndose así un *muro de separación* entre la Iglesia y el Estado” (1802).

²⁰ De toda esta legislación véase el interesante análisis que realiza la asociación Europa Laica en su Plan de Acciones y Campañas de 2006. Puede consultarse en: <http://www.audinex.es/~dariogon/G037.htm>

²¹ Cfr. en PEÑA-RUIZ, H. *Op. cit.* p. 29.

²² Si nos olvidamos del anticlericalismo de Lucrecio (99-55) recogido en *De rerum natura*, I, 101.

²³ (1632-1677). *Tratado Teológico-político* (1670).

²⁴ (1632-1704). *Carta sobre la Tolerancia* (1689).

²⁵ (1724-1804). En *La religión dentro de los límites de la mera razón* (1793) Kant distingue entre “fe religiosa pura” y “fe eclesiástica”. Sólo en la primera reside la “fe moral” la única que, a juicio de Kant, santifica al hombre. La segunda, en cambio, es la religión históricamente asociada con las acciones de dominación temporal, con mortíferas consecuencias históricas. Por otra parte, Kant –nada sospechoso de anticristiano– es esencial en la historia del laicismo en la medida en que contribuye a forjar los conceptos modernos de libertad de conciencia y autonomía moral.

²⁶ (1743-1794). *Bosquejo de un cuadro histórico de los progresos del espíritu humano* (1789).

²⁷ (1797-1847). *Essai de philosophie et de morale religieuse* (1837) y *Essai sur la manifestation des convictions* (1839).

²⁸ (1802-1885). *Discurso contra la enseñanza religiosa y a favor de la escuela laica y gratuita* (1850) y *Religiones y Religión* (1880).

²⁹ Véase PUENTE OJEA “El laicismo, principio indisoluble de la democracia”, en *La andadura del saber. Piezas dispersas de un itinerario intelectual*, Siglo XXI, Madrid, 2003 pp. 384-385.

³⁰ San Pablo, *Cor. I*, 12-12; *Efes.* 1.22-23

³¹ Cfr. CIFUENTES, L. M. *¿Qué es el laicismo?* Laberinto, Madrid, 2005. p. 25.

³² Estos son los dos modelos políticos clásicos que tanto Platón (*República, Las Leyes*), como Aristóteles (*Política*) contraponen a la democracia.

³³ *Op. cit.* p. 36.

³⁴ Cfr. PUENTE OJEA, G. “El laicismo, un principio indisoluble de la democracia”, *op. cit.* pp. 373-404.

³⁵ Cfr. PUENTE OJEA, G. “El laicismo, un principio indisoluble de la democracia” *op. cit.* p. 387; tomada a su vez de LECLER, J. “L’Eglise et la Souveraineté”, Paris, 1944.

³⁶ Este es el gran problema de la concepción de la tolerancia de Locke, que excluye a los ateos y, por extensión, a los no religiosos. Véase al respecto el artículo de Juan Francisco González Barón “¿Libertad religiosa o libertad de conciencia?” mayo de 2003 en www.europalaica.com

³⁷ Recuérdese lo sucedido en el cuento del alacrán y el lobo.

³⁸ El artículo 14 de la Constitución Española de 1978 es clara y taxativa: *Los españoles son iguales ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*

³⁹ *Op. cit.* pp. 71 y ss.

⁴⁰ Es prescriptiva una habilitación para poder optar al puesto, pero una vez obtenida, los criterios de selección y permanencia en el puesto lo posee el obispo u “ordinario diocesano” como dicen los Acuerdos de 1979 en su artículo III.

⁴¹ Por ejemplo, el Tribunal Constitucional, en sentencia del 15 de febrero de 2007, reconoce la potestad de los obispos para pronunciarse sobre la vida privada a la hora de contratar o no renovar a un catequista. Esta sentencia, por un lado sitúa a esas personas fuera del Estatuto de los Trabajadores; pero, por otro lado, apunta hacia los Acuerdos de 1976 y 1979 como el nudo del problema.

⁴² Podría darse el caso, como de hecho ha ocurrido y ocurre, que en clase de religión se defendiese la discriminación de las mujeres, la homofobia, etc., violando así la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948) en su artículo 7 (*Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación*), la Declaración de los Derechos del Niño (ONU, 1959) en su artículo 10 (*Los niños deben ser protegidos de prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole*) y la Convención de los Derechos del Niño (ONU, 1989) en su artículo 14.1 (*Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión*). En cualquier caso, según el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en sentencia del 7 de diciembre de 1976 -en el Asunto Kjeldsen, Busk, Madsen y Pedersen contra Dinamarca- señala que la enseñanza de la religión necesariamente difunde dogmas doctrinales, y no meros conocimientos.

⁴³ *Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.*

⁴⁴ *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.*

⁴⁵ Como dice en un comunicado la Asociación Cultural Escuela Laica de Valladolid el día 9 de octubre de 2006, es como si el derecho que todos tenemos de ir al cine, al fútbol... se intenta traducir en la exigencia de que nos pongan un taxi a la puerta de casa que nos lleve y además nos paguen la entrada.

⁴⁶ La casuística es tan variada que hace inviable su planteamiento: clases de anarcosindicalismo impartidas por profesores pagados por todos pero elegidos por un sindicato anarcosindicalista; clases de humanismo ateo, clases de naturismo nudista, etc.

⁴⁷ Firmado en la ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979 (BOE 303/79 de 15 de diciembre). Acuerdos preconstitucionales, como muy bien nos enseña PUENTE OJEA, G. en “Del confesionalismo al cripto-confesionalismo” en *Elogio del ateísmo. Los espejos de una ilusión*, Siglo Veintiuno, Madrid, 1995.

⁴⁸ La interpretación propia de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Puede encontrarse un comentario a la jurisprudencia del TEDH al respecto en María Gabriela BELGIORNO DE STEFANO, “La libertà religiosa nelle sentenze della Corte europea dei diritti dell’uomo”, en *Quaderni di Diritto e Política Ecclesiástica*, núm. 1 (1989).

⁴⁹ Cfr. DELGADO, F. *op. cit.* p. 72.

⁵⁰ Este concepto de *imparcialidad* en vez de *neutralidad* fue sugerido por el profesor de Filosofía Juan Antonio PÉREZ TAPIAS, de la Universidad de Granada, en el marco del 5º Encuentro Laicista celebrado los días 2 y 3 de julio de 2005 en Granada.

⁵¹ Cfr. PEÑA-RUIZ, H. *op. cit.* p. 192.

⁵² La Conferencia Episcopal Española, junto con los medios de comunicación afines, plantean explícitamente esta objeción.

⁵³ *Op. cit.* pp. 65 y 66.

⁵⁴ Léase: *Acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede de 1976 y 1979*.

⁵⁵ Delator de su radical valor, el Papa Pío IX, en 1864, mediante un *Syllabus* axexo a la encíclica *Quanta cura*, declara los Derechos del Hombre “impíos y contrarios a la religión”.

⁵⁶ La posición antagónica la podemos encontrar en la conferencia dada por el Cardenal-Arzbispo de Madrid, Antonio María ROUCO VARELA, en la Real Academia de las Ciencias Morales y Políticas, citada ya en la nota 13.

⁵⁷ Los Derechos civiles y políticos.

⁵⁸ Citado en la nota 44.

⁵⁹ CERVANTES, M. *Don Quijote de la Mancha II*, cap. IX, Cátedra, Madrid, 1986 p. 89.

⁶⁰ En 1989, publica la novela *Los versos satánicos*, obra que le valdría una condena de muerte en un edicto religioso, o *fatwa*, emitido por el ayatolá Ruhollah Jomeiní, por el supuesto contenido blasfemo del libro.